



REGISTRO DE ÓRDENES
LIBRO Nº : I
FOLIO Nº : 448 / 450
Nº ORDEN : LOR2016CA00110
FECHA : 04/03/2016 13:26

ORDEN POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. JOSÉ GUMERSINDO GARCÍA TRUJILLO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO (EN ADELANTE CEE) "INTECAN S.L" CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO NÚMERO 15/04167, DE 24 DE JUNIO DE 2015.

Examinado el expediente administrativo número 15-38/00400 (abril 2015), tramitado por el Servicio Canario de Empleo y el Recurso de Alzada interpuesto por JOSÉ GUMERSINDO GARCÍA en calidad de representante del CEE "INTECAN S.L", con CIF B76542521 contra la Resolución número 15/04167, de 24 de junio de 2015, resultan relevantes los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- EL CEE INTECAN S.L. con fecha de 21 de mayo de 2015 y número de registro de entrada 803357/117044, presenta solicitud de subvención para el mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo, prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe de novecientos setenta y un euros con diez céntimos (971,10€).

SEGUNDO.- A la vista de la documentación obrante en el expediente se procede a dictar Resolución número 15/04167, de 24 de junio de 2015, por la que se concede el importe de novecientos cuarenta y cinco euros con ochenta y ocho céntimos (945,88 €), lo que supone el coste salarial del 50 por cien del salario mínimo interprofesional para puestos a jornada completa y reducción proporcional en caso de jornada parcial, destinada al mantenimiento de 5 puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad. Ésta fue notificada al CEE, el 3 de julio de 2015.

La diferencia entre el importe solicitado y el concedido deriva de que se deniega la subvención para el mantenimiento del trabajador D. Roberto Barranco Guanche con DNI 43782108K por no cumplir con el requisito de haber estado inscrito como demandante de empleo en su correspondiente Oficina de Empleo en el momento de la contratación por el CEE, según el informe obtenido por el Servicio Canario de Empleo a través del aplicativo SISPECAN.

TERCERO.- El 16 de julio de 2015 el CEE interpone Recurso de Alzada con base en las siguientes consideraciones:

"Primero.- que con fecha 25 de abril de 2015, el trabajador D. Roberto Barranco Guanche finalizó el contrato de sustitución suscrito el día 22 de abril de 2015.

Segundo.- que con fecha 28 de abril de 2015 se procede a tramitar la baja del trabajador con fecha de efectos el 25 de abril de 2015...

Tercero.- que el mismo 28 de abril el trabajador se inscribe como demandante de empleo...

Cuarto.-...se procede a tramitar el alta del trabajador con fecha 29 de abril de 2015...

Quinto.-...que entienden que el trabajador cumple con el requisito de encontrarse inscrito como demandante de empleo el 29 de abril de 2015, fecha de inicio del contrato...

Por lo anteriormente expuesto se solicita se dicte Resolución favorable a la concesión de subvención por el trabajador citado".

REGISTRO DE ÓRDENES
LIBRO Nº : I
FOLIO Nº : 449 / 450
Nº ORDEN : LOR2016CA00110
FECHA : 04/03/2016 13:26



CUARTO.- El 14 de octubre de 2015, el CEE presenta certificado del Director de la Oficina de Empleo de Güimar en el que informa que "en relación a la situación como demandante de empleo de D. Roberto Barranco Guanche, se comunica que por error se inscribió como desempleado el 28 de abril de 2015 y no se modificó su situación de ocupado a desempleado."

QUINTO.- Con fecha **29.10.2015**, el servicio gestor informa que de conformidad con el certificado emitido por el Director de la Oficina de Empleo de Güimar, se constata que el trabajador D. Roberto Barranco Guanche se encontraba inscrito como demandante de empleo desempleado en el momento de la contratación por parte del CEE, proponiendo la estimación del recurso.

A los que le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, es el órgano competente para entrar a conocer del recurso que nos ocupa, según se recoge en el Artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el Artículo 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC 96, de 1 de agosto), y de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC 80, de 28 de abril).

Todo ello en virtud del art. 3 del Decreto 103/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, en relación con el art. 2 del Decreto 183/2015, de 21 de julio, por la que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias y en el Decreto 105/2015, de 9 de julio, del Presidente por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

SEGUNDO.- Concurren en la presente impugnación los requisitos formales mínimos para la admisión a trámite del recurso en cuestión, a saber:

A) Legitimación activa del recurrente, apreciada a tenor de lo dispuesto en el art. 31 en relación con el 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LJR-PAC),

B) Tiempo hábil de la impugnación, en cuanto se ha interpuesto dentro del plazo de un mes establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción de la vigente Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

TERCERO.- El artículo 84 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece:

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.^(*)

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean

REGISTRO DE ÓRDENES
LIBRO Nº : I
FOLIO Nº : 450 / 450
Nº ORDEN : LOR2016CA00110
FECHA : 04/03/2016 13:26



tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Por lo tanto, una vez revisado el expediente y el informe propuesta de resolución del recurso de alzada, se observa que el organismo gestor en el momento de la solicitud, consultados los datos del mencionado trabajador en el aplicativo informático Sispecan, a efectos de verificar su situación como **demandante de empleo e inscrito en la oficina de empleo**, no figuraba inscrito como demandante de empleo en la oficina correspondiente, toda vez que según el informe emitido a través del aplicativo SISPECAN-Demandas del Servicio Canario de Empleo, con fecha 03.06.2015, Don Roberto Barranco Guanche se encontraba en la situación de "ocupado" con fecha de inicio del **28.04.2015**. Por su parte, según el informe de 14.04.2015 del trabajador Don Roberto Barranco Guanche, éste permaneció inscrito como demandante de empleo desempleado, desde el **28.04.2015**.

A la vista de la consulta hecha por el servicio gestor, antes de que se dictará resolución, se debió dar el pertinente trámite de audiencia al interesado para que presentará las alegaciones que estimara oportunas, de conformidad con lo expuesto en el mencionado artículo 84.

CUARTO.- Los actos de la administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico son anulables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la mencionada Ley 30/1992. Por lo tanto al haberse infringido la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los términos expuestos en el Fundamento Jurídico anterior, se debe anular la resolución del Director del Servicio Canario de Empleo nº 15/04167.

QUINTO.- El órgano que anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la mencionada Ley 30/1992.

En su virtud, en ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

PRIMERO.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por JOSÉ GUMERSINDO GARCÍA en calidad de representante del CEE "INTECAN S.L.", con CIF B76542521, revocando la Resolución número 15/04167, de 24 de junio de 2015, en las consideraciones jurídicas de la presente Orden.

SEGUNDO.- Retrotraer las actuaciones hasta el momento anterior a la resolución, con el fin de que se estudie la documentación obrante en el expediente y se realicen los trámites oportunos para resolver, conservándose todos aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiese mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

TERCERO.- Dese traslado al Servicio Canario de Empleo, para que proceda a notificar la presente Orden a la persona interesada, en el plazo establecido en el artículo 58.2 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

CONSEJERA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: HERNANDEZ GUTIERREZ PATRICIA - 78704401B En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 04/03/2016 12:13:22
	Páginas: 3 3
Cod. Seg. Verificación: TPtz7OwsfsgC62nj4yCx//93yYAGz0p1	



Ref.: SEII/SCEAI/
ef. Expte. Concesión: 14-38/00400

CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO INTECAN, S.L.
AVDA. LA CONSTITUCIÓN, 7
38530 CANDELARIA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN NÚMERO LOR2016CA00110 DE 04/03/2016 DE LA
CONSEJERA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA**

Adjunto se remite la Orden número LOR2016CAD00110 de 4 de marzo de 2016 , mediante la que **se estima** el recurso de alzada interpuesto por **D. José Gumersindo García en calidad de representante del CEE INTECAN SL con CIF B76542521** , revocando la Resolución número 15/004167 de 24 de junio de 2015, del Director del Servicio Canario de Empleo, con la indicación de que contra el mismo, al poner fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

En Santa Cruz de Tenerife
La Jefa de Servicio de Empleo II
Ana Jesús Moro Prieto

Avda Dr. De la Rosa Perdomo, 2
38010 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfno.: 922 47 49 99 – Fax: 922 64 53 41
www.gobiernodecanarias.org/empleo

Cl. Crucita Arbelo Cruz, s/n
35014 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfno.: 928 45 58 58 – Fax 928 30 61 01

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA JESUS MORO PRIETO - J/SRV EMPLEO II	Fecha: 11/03/2016 - 13:27:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 135166 / 2016 - N. Registro: SCEM / 5033 / 2016	Fecha: 11/03/2016 - 13:50:26
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GE-QVUn7dOUuvk59qIOj rBPQIpMApOE6	
 	
El presente documento ha sido descargado el 11/03/2016 - 13:50:51	

